

J-1481/15 5

Año de 1804.

La Junta & Comunidad de Daroca dice: Que el Archivo & sus Papeles y Privilegios existe en la Villa de Casimena cuyas llaves las tienen el Presidente de la Junta que reside en dha Ciudad, el Decano de la misma y su Secretario Oviendo muchos perjuicios en la Retardacion & sus resoluciones por tener q.<sup>e</sup> embiar a bucar algun Papel desde dha Ciudad no saben. Dose qual sea la causa & existir en aquella Villa y deseando su mejor conservacion.

Supp.<sup>ca</sup> de Despacho para  
establecer en Casimena el Archivo & sus Docu-  
mentos y traerlo a Daroca en que se  
le ponga embargo.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QVATRO

Simiente

Yo el Rey Juan en mi. A la Junta & Vecindad de la Comunidad de  
Dauca & quien junto. Pasa ante V. partece, y por el necesso que  
mas haya lugar en Dio. Digo. Fue el Archivo & Capelo y Privilegios  
de la Junta mi pte. se halla en la Villa de Guinena, sin que el mo-  
tivo en contienda en dha. Villa se tenga otra noticia que la de  
hacerse sido en tiempos antiguos Plaza Cochinos, y heer halli-  
mas seguros dho. Capelo, Privilegios, y Docum<sup>tos</sup>, en su creacion y  
conservacion; con efecto las llaves de dho. Archivo siempre se  
han tenido y tienen por el Presidente de dha. Junta que reside  
en dha. Ciudad, Decano de la misma, y su Secretario, con lo que  
se practica desde luego no se otio el motivo que de que queda  
inmunicado de la contienda y permanencia de el Archivo en  
la referida Villa, y en esta se reconoce intenciones que el comun a  
todas las vecindades de la Comunidad. Mi pte. sabe muchos  
perjuicios por la razon sobredha. y estan a la vista, pues  
de contado siempre que se necesita algun Capel o Docum<sup>to</sup>,  
se pide para ir a buscarle a la referida Villa, lo que a las  
veces retarda las resoluciones y providencias. Armas  
de que se tiene noticia tambien de que de la estancia  
de donde se halla el Archivo y Capelo no se tiene aquel  
cuidado que corresponde por la indiferencia con que lo  
mira su Ayuntamiento, por ello de cuando mi parte  
su mejor conservacion y tener a la vista dho. Archivo  
para las ocurrencias y casos que pueden ocurrir, y  
para evitar el que en su extraccion no se pon-



ga a mi parte el menor embarazo.  
 El C. Excmo. y sup. que ha<sup>do</sup> por p<sup>ro</sup>visión de  
 y en virtud de este recurso se ha de dar en su pte.  
 el correspond. de p<sup>ro</sup>visión para extraer de la citada  
 Villa de Carmona el Archivo de sus Docum<sup>tos</sup> y tra-  
 herlo a la Ciudad de Daroca in que se le ponga  
 el menor embarazo en ello, tie que p<sup>ro</sup>visión p<sup>ro</sup>visión  
 y para ello &c.

W. Larrea

W. Larrea

Auto de Larrea y febrero veinte a 1804<sup>a</sup> A. de Gen.  
 Informen el corregidor de la Ciudad de Daroca y  
 el Ayuntamiento de la Villa de Carmona lo que les  
 ofreciere sobre el contenido de este recurso. Venido na.  
 se a la vista del Fiscal de d. l. t.

W. Larrea

W. Larrea

W. Larrea en 23 de Mayo



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

W. Larrea  
 W. Larrea  
 W. Larrea

Reza  
 Sr. Antonio Larrea  
 Sec. 29 de  
 Reza... 6 de  
 Sello... 3 de

Sello de Sr. W. Larrea  
 Sr. Antonio Larrea

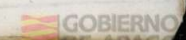
En Com. de P. de Larrea  
 primo en d. C. C. C. 1. 1.

En Com. de P. de Larrea  
 Laborda.

Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, a instancia de la Junta de Comunidad de Daroca.

Go no

Conexida.





D<sup>n</sup> Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias y de Jerusalem &c.

D<sup>n</sup> Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Cavallero del orden Militar de S<sup>m</sup> Thiago Themente G<sup>ral</sup> de los Re. Exercitos de S. M. Governador y Capitan G<sup>ral</sup> del exercito y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &c. Nos qualquiera de nuestros Escrivanos publicos y R<sup>da</sup> del presente Reyno de Aragon, salud y gracia valed. Que ante los del nuestro Real Acuerdo veido Cuenta de la peticion que su tenor y el del Auto en su razon proveido es como se sigue = Como por el d<sup>to</sup> d<sup>to</sup> de Mayo de este año de 1714 se leyo en la Junta de Gobierno de la Comunidad de Barroca a quien punto porer ante V. E. parecio, y por el recurso que mas haia lugar endio. Digo: Que el Archivo de Papeles y Privilegios de la Junta en mi parte se halla en la Villa de Carmona, sin que del motivo de su existencia en dicha Villa se tenga otra noticia que la de

haber sido en tiempos antiguos Plaza de Armas, y crees halli mas seguros dichos Papeles, Privilegios y Documentos en su creacion y conservacion, con efecto lay llavy de the Archivo siempre se han tenido y tienen por el Presidente de dicha Junta que reside en the Ciudad, Decano de la misma y su Secretario, con lo que se prueba desde luego no ver otro el motivo que el que queda insinuado de la existencia y permanencia al Archivo en la referida Villa, ni a esta se reconoce interese que el comun de todos los vecinos de la Comunidad. Me parte vuspe muchos perjuicios por la razon sobre dicha, y estan a la vista, puey de contado siempre que se necessita algun papel o Documento es preciso para a buscarle ala referida Villa, lo que alay vez retardada lay resoluciones y providencias. Amay de que se tiene noticia tambien de que de la estancia donde se halla el Archivo y Papeles no se tiene aquel cuidado que corresponde por la indiferencia con que lo mira su



Ayuntamiento, por ello deseando mi par-  
te su mejor conservacion y tener á la  
vista dicho Archivo para las ocurrencias  
y casos que pueden ocurrir, y para evitar  
el que en su extraccion no se ponga á  
el menor embarazo. = A. V. E. pido y supli-  
co que habiendo por presentado el Poder  
y en vista de este recurso se sirva dar á mi  
parte el correspondiente Despacho para  
extraer el citado Villa de Casimena el  
Archivo de sus documentos, y traerlo á la  
Ciudad de Daroca sin que se le ponga el me-  
nor embarazo en ello sobre que pido jur-  
cia y para ello V.º D.º Antonio Zamora

Auto  
de  
su ex.  
reg.º  
Cocon  
Prato  
Prie  
Regales  
Amandi  
Cornel

Severo Payan Tarazona y Severo veinte  
de Abril ochocientos quatro. Acuerdo. Frab. =  
Informe el Conregidor de la Ciudad de Da-  
roca y el Ayuntamiento de la Villa de Ca-  
simena lo que se le ofreciere sobre el con-  
tenido de este recurso. Y venido para á la  
vista del Fiscal de S. M. = Esta rubricado.  
Y para su execucion y cumplimiento se  
acordo expedir esta nuestra Carta y Pro-  
vision para vos los del principio nom-

brados á quien se dirige. Por la qual os man-  
damos que siendo os presentada y con ella  
requeridos muestreis el auto de S. M. del nuestro  
Real Acuerdo arriba inserto, al Conregidor  
de la Ciudad de Daroca y al Ayuntamiento de  
la Villa de Casimena. Y en su consecuencia  
observen guarden, y cumplan lo que por el  
mismo se les manda, y de las notificaciones  
y demas diligencias que en virtud practica-  
reis nos dareis fe y testimonio de continua-  
cion de la presente. Que asi es nuestra Volun-  
tad. Dada en Tarazona á veinte y tres de  
Febrero de mil ochocientos y quatro.

Juan Laborda <sup>no</sup> por S. M. de Acuerdo y Gov. la <sup>no</sup>

hice escribir y sum. con acuerdo de sus Presid. te

te y oydores de la R. C. de Aragón









En los 4  
de Julio

Cumplido con lo mandado p.<sup>o</sup> D. E. en su providencia  
de veinte de febrero último y conformandome con lo  
informado p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento de la Villa de Caviteña, nada  
se me ofrece p.<sup>o</sup> exponer a D. E. sobre la pretension  
impetrada p.<sup>o</sup> la Junta de Comunidad de esta Ciudad,  
la q.<sup>ue</sup> considero muy conforme y acogada a lo que  
se propone.

Davao los 4 de Julio de 1804

Elms. Señor

Juan de Garcia

Elms. Sr. D. N. de M. en C. M.



Idem despachos de oficio quatro m.<sup>os</sup>

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO  
TRC.

Lo que Expone D. N. que por el D. mandamiento a  
hacia la Junta de Caviteña de la Comunidad de Davao el  
Despacho que obra, para sacar el Archivo de la Villa  
de Caviteña bajo el correspondiente Inventario los li-  
bros y documentos propios de la Comunidad, previniendo  
que esta Operacion se practique con intervencion y asisten-  
cia de los Ayuntamientos de Caviteña y de los Comisionados  
que nombró para que sepan con igual Inventario  
los libros pertenecientes al mismo Ayuntamiento  
y que se guarden otros cueros o personas parciales  
reservados en el Archivo de Ayuntamiento, y  
se lleven aquellos a la Junta de Davao, para que la  
Junta de Caviteña los ponga en la formalidad de  
dar en el nuevo Archivo de la Comunidad. Q. N. sol-  
vera el Acuerdo lo que esime en el acuerdo. Tena-  
gora de Abril de 1804.

Elms. Sr. D. N. de M. en C. M.



Auto de Zaragoza y Abrial cinco de Mayo Año de 1701

De eos. d.  
Criterio. d.  
Regales  
Comandi.  
Cornel

Librese a favor de la Junta de Gobierno de la comunidad de Daroca el despacho que solicita para sacar del estichivo de la villa de Casimena, vajo el correspondiente inventario los papeles y documento propio de la comunidad, previniendore, que esta operacion se practique con intervencion y asistencia del Ayuntamiento de Casimena o de los comisionados que nombre, para que separado con igual inventario los papeles pertenecientes al mismo Ayuntamiento y qualesquiera otros cuerpos o personas particulares se coloquen estos en el Archivo del Ayuntamiento, y se lleven aquellos a la Ciudad de Daroca para que la Junta de Gobierno los ponga con la formalidad devida en el nuevo estichivo de la comunidad

*[Handwritten signatures]*

En veis e oho. notifique el auto q. antecede a Pedro Sainza  
Procurador en me. e. u. pte. en su persona a que testifico.

Laborda  
*[Signature]*